

San Miguel, 23 de abril de 2024

**RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604232**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77324807478, el día 09-04-2024, por el contribuyente **MANUEL ANDRES HERRERA BADILLA, RUT N° 17.850.981-0**, peticionando el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 5632561, por concepto de Reintegro Art. 12 ley 21.252, del Año Tributario 2021.

2°. - Que, el hecho invocado por el contribuyente en su petición expresa y solicita la condonación de multa e interés del Giro adeudado, expresándonos que, recién se incorporó a trabajar después de una licencia médica de relacionada a un accidente, licencia que lo mantuvo sin movilidad durante 30 días.

Agrega que, tiene a cargo 2 hijos y su pareja se encuentra sin trabajo, por lo que le es complicado pagar el Giro completo, argumentando que su intención nunca ha sido evadir el pago, pero por falta de información y desconocimiento pensó que la deuda estaba siendo descontada automáticamente en su sueldo.

- Adjunta a su presentación el formulario 2667, escrito, estado de cuenta Líder BCI, licencia médica, liquidación de sueldo, estado de cuenta de banco Falabella.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probar que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

**RESUELVO:**

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal       de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR**  
**(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)**